FUNDAMENTOS

La ley n° 2059 promulgada en diciembre de 1985 creaba el Fondo Especial para Obras de Gas con el objetivo de "contribuir al financiamiento de las inversiones que permitan la utilización de gas natural como combustible básico de la población y de la industria".

En su artículo 2°, dicha ley establecía que el Fondo creado se financiaría con "un adicional del diez por ciento (10%) sobre el valor total facturado por la venta de gas natural".

Sin embargo, a comienzo del año 1994 el gobierno nacional sanciona la ley n° 24.307, mediante la cual se otorgaban subsidios a los usuarios residenciales de gas natural de las provincias ubicadas al sur del río Colorado. Para poder acceder a este beneficio, el último párrafo del artículo 34 de la norma nacional indicaba que "no podrán gravarse con impuestos provinciales ni tasas municipales los consumos". Por lo tanto, se hacía necesaria suspender la aplicación del impuesto sobre el consumo gas natural estipulada en el artículo 2° de la ley 2059. En este sentido, el decreto-ley 1/94, ratificado mediante ley n° 2764, dejó sin efecto la aplicación del tributo establecido en la ley n° 2059 cuyo destino era la financiación del Fondo Especial para Obras de Gas. De esta manera, el fondo quedó desprovisto de recursos y en consecuencia sin capacidad de acción para dar cumplimiento a los objetivos que dieron origen a su creación.

Cabe destacar que el Poder Legislativo tenía un fuerte protagonismo en la ejecución de este Fondo ya que, tal cual lo determina el artículo 7° de la ley n° 2059, es la Comisión Especial del Fondo Especial para Obras de Gas, integrada por tres (3) legisladores y tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, la encargada de priorizar las obras a realizarse. Por esta razón creemos que es necesaria la restitución de fuente de financiamiento a este Fondo, con el objetivo dirigido a la realización de obras tendientes a ampliación de la provisión de este vital servicio y que por su escala o sus características no son redituables económicamente y por lo tanto no son encaradas por el sector privado. El dotar de recursos a este Fondo constituye, entonces, una reafirmación de rol central del Estado en la generación de infraestructura asociada al desarrollo económico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos, especialmente allí donde el sector privado no es capaz de hacerlo.

Según consta a foja n° 5 en el Asuntos Oficial 1552/2002, respuesta al Pedido de Informes 375/2002 referido al Fondo Especial para Obras de Gas, entre los años 1992 y 1993 ingresó anualmente a este Fondo una suma cercana al millón de pesos ($ 1.000.000) en promedio. Si consideramos que la fuente de financiamiento adecuado para el Fondo Especial para Obras de Gas deben constituirla las regalías gasíferas percibidas por la provincia y adoptando el valor histórico antes mencionado, el presente proyecto establece destinar el veinte por ciento (20%) de las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro por el concepto antes mencionado. En efectos, en el año 2003 la provincia percibió una suma apenas superior a los cinco millones de pesos en concepto de regalías gasíferas, por lo que el veinte por ciento (20%) de las mismas se asemeja a los recursos percibidos anualmente por el Fondo en los últimos años de su vigencia efectiva.

Por ello.

AUTOR: Eduardo J. Giménez

FIRMANTES: Mario E. Colonna, Elba Esther Acuña, Javier A. Iud, Carlos G. Peralta

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Destínase al Fondo Especial para Obras de Gas creado por ley n° 2059 el veinte por ciento (20%) de las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de regalías gasíferas.

Artículo 2°.- De forma.